

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VIDEMALA

Anuncio

Siendo definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de fincas y solares en el término municipal de Videmala (Zamora), de fecha 27-12-2023, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 46.1 y 10.1.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIDEMALA (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento de Videmala (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios y de plagas.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitios en el término municipal de Videmala (Zamora).

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Deber legal del propietario.*

De conformidad con lo establecido en el art. 8. 1 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

Artículo 2º.- *Limpieza de terrenos, fincas y solares y sujetos obligados.*

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de

R-202400540



los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada ubicados en el término municipal de Videmala de Tera (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicarán en cuanto a su titularidad los datos obrantes en los registros catastrales correspondientes.

En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Los titulares de las fincas y solares incluidos dentro del casco urbano de las localidades que integran este municipio delimitados en las Normas Urbanísticas Municipales, los titulares de fincas contiguas a edificaciones, deberán mantenerlas limpias y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios. Igualmente deberán proceder a la limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

Está prohibido terminantemente arrojar a los solares basuras, escombros, mobiliario y materiales de desecho.

Artículo 3º.- *Gestión e inspección.*

1.- El Ayuntamiento de Videmala, a través de la Alcaldía o concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza.

2.- Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante procedimiento de bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, otorgando los plazos que se estimen oportunos. Igualmente podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4º.- *Incoación del expediente.* Los expedientes por infracción del deber de limpieza de fincas y solares podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier contravención de lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 5º.- *Incoado expediente,* mediante Decreto de la Alcaldía o concejal en quien delegue, se requerirá a los sujetos obligados para que realicen las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, indicando los requisitos y el plazo de ejecución.

Artículo 6.- *Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido el requerimiento,* se incoará expediente sancionador.

Artículo 7.- *Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son competencia de la Alcaldía o concejalía en quien delegue.*

R-202400540



Artículo 8.- Graduación de las infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad el leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos.
- b) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 10.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) No proceder a la roza y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprehendan indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- c) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento tanto para la comprobación del estado de la finca en cuestión, sino para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- d) Cualquier otra que no se halle calificada como infracción leve o muy grave.

Artículo 11.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) La intencionalidad reiterada.
- c) La irreversibilidad del daño causado.
- d) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 12.- Cuantías de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa de 100,00 € hasta 300,00 €.
- b) Infracciones graves: Multa desde 301,00 € y hasta 500,00 €.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 501,00 € hasta 1.000,00 €.
- d) En cualquier caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, intencionalidad y demás realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.



Artículo 13.- Ejecución subsidiaria.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Videmala podrá proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá mediante apremio sobre el patrimonio, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Procedimiento de apremio.

Las sanciones y costes notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados tributarios se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y devengando, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

Artículo 15.- Otras responsabilidades de los infractores.

La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor de sus obligaciones ni de otras posibles responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que pudiera incurrir por su conducta. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Videmala, 21 de febrero de 2024.-El Alcalde.

